

DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS

REGLAMENTO PARA EL USO DE ÁREAS DE RECREACIÓN SEDE CUERNAVACA

ANTECEDENTES

El presente Reglamento es de orden administrativo e interés social y de cumplimiento obligatorio; mediante el cual se establecen las normas para la planeación, organización, operación, administración y control del servicio de transporte que brinda el Instituto Nacional de Salud Pública a su personal.”

OBJETO

Tiene como objeto el derecho al disfrute individual o colectivo de la recreación y el uso del tiempo libre en actividades participativas, físicas o intelectuales de esparcimiento, en condiciones de seguridad, salud y bienestar para asegurar el pleno desarrollo de las potencialidades humanas en beneficio de su crecimiento personal, bienestar y recreación humana.

FUNDAMENTO

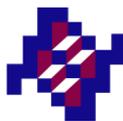
Con fundamento en el Estatuto Orgánico del Instituto Nacional de Salud Pública artículos 4, 24 fracción V y 32.

**CAPÍTULO I.
DISPOSICIONES GENERALES.**

ARTÍCULO 1. El presente reglamento se establece las normas, políticas y acciones necesarias para el uso, operación y conservación de las Áreas de Recreación y Deportivas del INSTITUTO NACIONAL DE SALUD PÚBLICA.

ARTÍCULO 2. Tiene como finalidad el derecho al disfrute, ya sea individual o colectivo, de la recreación y el uso del tiempo libre en actividades participativas, físicas o intelectuales de esparcimiento; desempeño en condiciones de seguridad, salud y bienestar en aras de asegurar el sano desarrollo de las potencialidades humanas, en beneficio del crecimiento personal, del bienestar y recreación humanos.

ARTÍCULO 3. Las disposiciones contenidas en el presente reglamento, son de cumplimiento obligatorio para todos y cada uno de los usuarios y su área de aplicación comprende todos los espacios recreativos que conforman el Instituto.



ARTÍCULO 4. El INSTITUTO NACIONAL DE SALUD PÚBLICA reconoce como **ÁREA DE RECREACIÓN Y DEPORTIVA**, la que contiene los espacios sitios en la parte noroeste de sus instalaciones y sirve para la práctica de actividades deportivas y culturales.

Se conocen como **ÁREAS DEPORTIVAS**: la Cancha de usos múltiples (Basquetbol/Futbol/Voleibol) y la de tenis.

Se conocen como **ÁREAS DE RECREACIÓN**: la palapa y áreas verdes.

ARTÍCULO 5. Podrán hacer uso de las instalaciones del recinto: Funcionarios, Investigadores, Servidores Públicos y los alumnos del INSTITUTO NACIONAL DE SALUD PÚBLICA; quienes deberán estar debidamente acreditados como usuarios por la DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS, a través del DEPARTAMENTO DE SERVICIOS GENERALES.

ARTÍCULO 6. El horario de uso es el comprendido de lunes a domingo de las 07:00 a las 19:00 horas. El acceso estará sujeto a lo establecido en los Criterios de acceso a las instalaciones del INSTITUTO NACIONAL DE SALUD PÚBLICA.

ARTÍCULO 7.- Se consideran autoridades competentes para la aplicación del presente Reglamento: la DIRECCIÓN GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL DE SALUD PÚBLICA, la DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS y el DEPARTAMENTO DE SERVICIOS GENERALES.

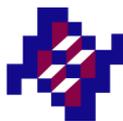
CAPÍTULO II. DE LOS USUARIOS.

ARTÍCULO 8. Con el objetivo principal de optimizar el uso de las instalaciones, los usuarios solicitantes deberán ser puntuales con la salida señalada en su registro y/o autorización de la misma.

ARTÍCULO 9. Las instalaciones y el equipo son responsabilidad única de la persona que registró su solicitud y/o se le autorizó el uso de las mismas.

ARTÍCULO 10. Para el uso de las áreas en forma grupal, se debe contar con un miembro responsable y anexar a la solicitud la relación de personas que harán uso de las áreas señaladas.

ARTÍCULO 11. Al momento de la realización de cualquier evento, el responsable del mismo deberá presentar ante el personal de seguridad, un oficio de solicitud con la firma de autorización emitida por la DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS; el cual deberá contener copia de identificación oficiales con fotografía de área usuaria o solicitante, así como un listado de las personas que ingresarán a las Instalaciones deportivas y/o recreativas. En caso contrario, podrá presentarse dicha información el día del evento por el área solicitante.



ARTÍCULO 12. Los usuarios serán únicos responsables del cuidado de las áreas solicitadas, así como de la limpieza y del orden al momento de realizar sus actividades.

ARTÍCULO 13. Para el uso de regaderas, es obligatorio el uso de sandalias y toalla de cuerpo o medio cuerpo.

ARTÍCULO 14. Al finalizar el uso de las regaderas, los usuarios deberán secarse completamente, antes de ingresar al área de vestidores, sanitarios o tocadores; con el fin de prevenir accidentes.

CAPÍTULO III. FUNCIONAMIENTO DE LAS ÁREAS RECREATIVAS.

ARTÍCULO 15. Las instalaciones tendrán disposición preferente al servicio de los eventos Institucionales.

ARTÍCULO 16. Las canchas, palapa y jardines se encuentran destinadas exclusivamente para el uso y la realización de actividades deportivas, recreativas y formativas; según corresponda pro lo cual no deberán utilizarse para fines distintos a los establecidos en el presente artículo.

ARTÍCULO 17. El acceso a las áreas quedará restringido únicamente a los espacios solicitados y especificados dentro del sistema de reservaciones y/o documento de solicitud de Instalaciones.

CAPÍTULO IV. AUTORIZACIONES.

ARTÍCULO 18. Para poder hacer uso de las instalaciones, los usuarios deberán registrar previamente su solicitud en la intranet, dentro del apartado denominado Sistema de Reservaciones.

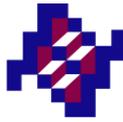
ARTÍCULO 19. Para efectos de reservación de alguna de las áreas recreativas o deportivas, por más de 8 días, los usuarios deberán realizar su solicitud por escrito dirigida al DEPARTAMENTO DE SERVICIOS GENERALES con al menos 3 días de antelación.

CAPÍTULO V. PROHIBICIONES.

ARTÍCULO 20. Hacer uso de las instalaciones de las unidades, módulos y canchas deportivas, con fines distintos a los estrictamente autorizados, así como darlos en usufructo o subarriendo.

ARTÍCULO 21. Ingresar bebidas alcohólicas, drogas y cualquier otra sustancia con efectos psicotrópicos o que produzcan daños a la salud.

ARTÍCULO 22. Cualquier falta de respeto, agresión física y/o verbal, entre los usuarios, personal de limpieza o vigilancia, habitantes de las torres y/o autoridades competentes.



ARTÍCULO 23. La introducción de animales, para evitar cualquier daño a los usuarios y prados.

CAPÍTULO VI. SANCIONES.

ARTÍCULO 24. Todo acto u omisión que contravenga a lo dispuesto por el presente Reglamento, será considerado como infracción que será calificada por la DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS que aplicará la sanción que corresponda; lo anterior sin perjuicio de que al violarse otras disposiciones legales, la circunstancia se haga del conocimiento de las autoridades competentes.

ARTÍCULO 25.- Las infracciones al presente Reglamento serán sancionadas con:

- I. Amonestación por escrito.
- II. Suspensión del evento autorizado.
- III. Revocación o suspensión provisional de la autorización para el uso del área recreativa y/o deportiva.
- IV. Revocación o suspensión definitiva de la autorización para el uso del área recreativa y/o deportiva.
- VII. Las demás que determinen las autoridades competentes.

TRANSITORIOS

ÚNICO.- Las modificaciones al presente Reglamento entrarán en vigor a partir del día siguiente en que fueron aprobadas en el Comité Interno de Mejora Regulatoria.